¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,540 BUENOS AIRES, Miércoles 10 de Enero de 1849.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Obispo Diocesano }

Buenos Aires, Enero 2 de 1849 ——
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependcia,
y 20 de la Confederacion Argentina——

Eleva al Exmo. Sr. Gobernador el Decreto que en la fecha ha expedido suprimiendo los dias festivos entre semana—

Al Sr. Oficial primero del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

Considerando los fuertes, y altos motivos con que el Supremo Gobierno ha excitado nuestro celo pastoral, y nuestra solicitud patriótica, para la reduccion de los dias de ambos preceptos entre semana, despues de oido á nuestro venerable Senado, y de conformidad con su dictámen, incluso, hemos expedido con madura reflexion el Decreto que en copia legalizada sentimos el mayor placer al elevarlo al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan M. de Rosas, para que, si fuere de su beneplácito, se digne mandarlo publicar, y obedecer—

Dios gue. á V. m.s a.s—

MARIANO, Obispo.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Edicto Episcopal—

Buenos Aires, Enero 2 de 1849——
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia,
y 20 de la Confederacion Argentina——

Nos, el Dr. D. Mariano Medrano, Obispo de la Diócesis de Buenos Aires—

Considerando los fuertes y altos motivos con que el Supremo Gobierno ha excitado nuestro zelo pastoral, y nuestra solicitud patriótica para la reduccion de los dias de ambos preceptos entre semana—

Que los males que la multitud de los expresados dias ocasiona á la Religion, á la moral pública, al órden de las familias, y á la industria del Pais han sido expuestos por el Supremo Gobierno á nuestra vista con datos de indudable exactitud—

Que nosotros mismos tocamos de cerca la verdad lamentable de tales desórdenes, y los efectos del ensanche criminal que en los dias festivos toman en algunas personas las malas pasiones, reprimidas en los de labor—

Que desde que es notorio que los dias de ambos preceptos no se dedican á los piadosos objetos á que los consagró la Yglesia, sin que sea dado restablecer la antigua disciplina á este respecto, ha sido universalmente reconocida la necesidad de disminuirlos, y en muchos Estados Católicos, notables por su piedad, se ha procedido en este sentido—

Que esa necesidad en ninguna parte urge con mas fuerza que en nuestro Pais, en donde à consecuencia de la injusta, larga intervencion armada de la Ynglaterra y Francia, hay grandes pérdidas que reparar y en donde armados los ciudadanos en defensa de la Yndependencia de la Patria, tienen que compartir su tiempo entre las atenciones del servicio militar, y sus propias ocupaciones—

Que otras circunstancias tomadas de la posicion litoral de esta Provincia, y de los objetos de su industria reclaman con igual vigor la reduccion de los dias inhábiles para el trabajo, siendo tantos aquellos en que la naturaleza impide las operaciones del cabotage, y siendo tan dispendiosa por lo alto de los jornales y escasez de brazos, cualquier interrupcion en las faenas rurales y en el beneficio de sus frutos—

Que sobre tantas y tan altas razones religiosas, morales, políticas, é industriales la H. Junta de Representantes de la Provincia ha unido su augusta voz á la muy respetable del Gefe Supremo del Estado, haciendo sentir un bien pronunciado voto por la disminucion de los dias festivos entre semana—

Que la opinion de nuestros muy amados compatriotas nos circunda y estrecha á efecto de que reduzcamos los dias vedados para el trabajo—

Que nada mas digno de la Yglesia de Buenos Aires, ni mas conforme con los preceptos evangélicos, que contribuir ella tambien por su parte á este movimiento progresivo de la sociedad, allanando los obstáculos que retarden su marcha y que puedan ser suprimidos por su mano—

Que nos, en nuestra cualidad ordinaria de Obispo, y en la extraordinaria de Obispo de ultramar, por sancion de los sagrados cánones y por disposiciones pontificias, tenemos la Autoridad suficiente para el piadoso y social objeto que nos proponemos, atenta la urgencia de los males que lamentamos, puesto que el ocurso á la Santa Sede no proveería del pronto remedio que ellos reclaman, y puesto tambien que con fundamento esperamos que Su Santidad el Supremo Gefe de la Yglesia, á quien daremos cuenta de lo que aquí proveeremos, lo mirará con ojos de grata aprobacion, asi como acoge siempre con paternal ternura todo lo que interesa al bien de los Fieles, y así como se dignó aprobar nuestra Ordenanza expedida sobre esta misma materia, á diez y seis dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos, y dada á excitacion del Exmo. Señor General D. Juan Manuel de Rosas, que regia entonces como ahora los destinos de la Patria, con brillante gloria para ella y distinguido mérito ante nuestra Santa Religion—

Y que los saludables efectos de nuestra citada Ordenanza han sido justamente reconocidos; pero que habiéndose hecho necesaria con el tiempo una mayor reduccion de los dias festivos, en fuerza de algunos de los acontecimientos ya mencionados, y en virtud de las mayores exigencias del órden social de nuestra República, reproduciendo en este momento las consideraciones que entonces expusimos, vigorizadas hoy con la accion respetable del tiempo y de los sucesos, y elevadas á la altura que les confiere la aquiescencia del Soberano Pontífice, oido á nuestro Venerable Senado y de conformidad con su dictámen, hemos acordado y decretamos con madura reflexion lo que sigue—

Art. 1.º—Quedan suprimidos todos los dias de fiesta de ambos preceptos entre semana, á excepcion de los cuatro siguientes—El de la Encarnacion de Nuestro Señor, el de la Circuncision, el de la festividad de todo Santo, y el de Nuestro Glorioso Patron San Martin—

2.º—Los dias de fiesta suprimidos por el artículo anterior, quedan semi-festivos con obligacion de oir misa en la Capital y en los Pueblos de campaña, y con facultad de trabajar—

3.º—La supresion introducida por el artículo 1.º no producirá efecto alguno respecto de las personas eclesiásticas de ambos sexos, quienes continuarán celebrando los dias suprimidos con el mismo rito y con la solemnidad que le es anexa como hasta aquí—

4.º—A los efectos del artículo 2.º, en los dias semi-festivos los Templos permanecerán abiertos hasta las 12 del dia, ó hasta despues de las 12 ó despues de la una, en donde hubiese costumbre de celebrar misa de 12 ó de una en los dias festivos y semi-festivos, continuando tambien los Curas en aplicar en tales dias la misa parroquial *pro populo*, segun lo manda el Santo Concilio de Trento, como hasta aquí—

5.º—Este nuestro edicto episcopal será elevado á la resolucion de Su Santidad el Sumo Pontífice—

6.º—Comuníquese al Supremo Gobierno para que, si fuere de su beneplácito, se digne mandarlo publicar y obedecer—

MARIANO, Obispo—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Senado del Clero— }

Buenos Aires, Febrero 15 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependla
y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Yllmo. Señor Obispo Diocesano, Doctor D. Mariano Medrano—

Se ha servido Vseñoría Ylustrísima llamar nuevamente la atencion del Senado sobre los dias festivos que en la actualidad se guardan en esta Yglesia y en la mayor parte de las de la cristiandad, con motivo de la supresion de algunos de ellos que solicitó el Gobierno por medio de una nota à V. S. Y., de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis; ratificada en el concepto de V. S. Y. por indicaciones sobre el mismo asunto, que se leen en un clásico documento presentado á la Honorable Representacion de la Provincia el primero de Enero del presente año—

Al dirigirse V. S. Ylla. á esta Corporacion, manifiesta las grandes ansiedades que experimenta para la resolucion de tan grave negocio, y le pide su dictámen con el deseo de hallar en él un medio de proceder sin compromiso de su conciencia y de la autoridad que tan dignamente ejerce—

En la comunicacion de V. S. Yllma. nada se advierte que tenga relacion con lo que el Senado informó á V. S. Yllma., en nueve de Octubre del año mil ochocientos cuarenta y seis; y V. S. Yllma. hace la consulta como si por la primera vez viniese este asunto á la consideracion del Senado—Cualquiera que sea el fin que en esto se haya propuesto V. S. Yllma., bien conocerá, que el Senado no podrá menos que volver sobre aquellos antecedentes, cuando no sea mas que para evitar toda contradiccion entre sus ideas primitivas, y las que nuevamente se propone emitir—

Desde el principio desconfia de satisfacer cumplidamente las miras de V. S. Yllma., ya por la naturaleza del asunto que forma la materia de la consulta, ya por el resultado que tuvo su anterior dictámen, que, segun declaracion expresa de V. S. Yllma., no fué del modo que lo deseaba—

Sin embargo; cierto es, que examinado con detencion, nada se encontrará en él que obste directamente á la solicitud del Gobierno—El Senado lejos de esto, procuró descubrir la facilidad de realizarla por medio de la declaracion de algunos puntos que, en su juicio, convenia que precediese á la decision del asunto principal—

No se portaron así los tres Reverendos Padres Teólogos del Orden Franciscano, que consultados por V. S. Yllma. antes que el Senado, le negaron absolutamente la facultad de disminuir los dias festivos, creyéndola exclusiva del Soberano Pontífice—

El Senado, no solo se abstuvo de hacer una declaracion tan explícita, sino que quiso presentar, y efectivamente presentó el caso en que V. S. Yllma. podria proceder por sí mismo; y aun se ofreció á dar á V. S. Yllma. su opinion sobre el modo y la forma, si V. S. Yllma. tenia á bien el pedírsela—Pero antes de todo, juzgó indispensable recordar los antecedentes del negocio consultado; y de aquí resultó el parecer que sometió al mas ilustrado y discreto de V. S. Yllma—Sobre él mismo basará su actual dictámen, sin perjuicio de aquellas modificaciones, que el respeto debido á ciertas circunstancias hagan del todo necesarias—

El Senado ha dicho ya que no le era fácil acordar generalmente á V. S. Yllma. la facultad de suprimir ó disminuir los dias festivos; pero que tampoco le despojaría de la que por ocurrencias extraordinarias pudiera investir—Ambos conceptos procurará elucidarlos, deduciendo las razones que les sirven de fundamento—

Al pronunciarse el Senado, hablando generalmente sobre la incompetencia de V. S. Yllma. para suprimir ó disminuir las fiestas; se atiene á un principio universalmente recibido, y que forma una especie de jurisprudencia general—Tal es; que el inferior, no puede relajar la ley del Superior—De este principio emana aquel otro; que los Prelados Eclesiásticos no pueden dispensar en los Cánones y constituciones apostólicas y de los Concilios, á no ser que la ley los autorice para ello, al menos de un modo implícito—

No discurren de esta manera los que consideran en los Obispos una autoridad tan extensa y de igual orígen, que la que tuvieron los Apóstoles—Para estos toda coartacion en el ejercicio de la jurisdiccion episcopal; toda reserva á la Santa Sede, es arbitraria desde que no conste expresamente y haya recibido la aceptacion de la Yglesia Universal—

Cualquiera que sea el valor que tengan estas opiniones y el mérito científico de los Autores que las sostienen; al Senado le basta para separarse de ellas, y especialmente en el presente caso, la costumbre seguida y observada constantemente en la Yglesia en oposicion á tales doctrinas; costumbre que ha tomado el lugar y la fuerza de la Ley—Sea enhorabuena que no se presente una disposicion canónica que directa y expresamente reserve al Papa la facultad que V. S. Yllma. desea hoy encontrar—Pero habiéndose abstenido los ordinarios de hacer uso de ella en los casos comunes, y habiendo ellos y los Gobiernos ocurrido en tales casos á la Silla Apostólica; la reserva ha venido á quedar como establecida por la Ley, y se ha constituido en un principio que es forzoso respetar—Hemos visto en el mismo asunto de que en este momento se ocupa el Senado, que el Señor Gregorio XVI de feliz recordacion, expidió un Breve autorizando á V. S. Yllma. para suprimir algunos dias de fiesta; lo que prueba, que Su Santidad no consideró en V. S. Yllma. facultad ordinaria para tal supresion—Cuando no sea, pues, en ordenanzas expresas y decisivas, ha de buscarse en la costumbre, caracterizada con el vigor y aspecto de la ley el principio que sanciona la reserva de facultad para disminuir las fiestas en los casos comunes y generales; y tanto mas, cuanto que esta costumbre se halla confirmada por la práctica constante de la Curia Romana—

No desvirtúa esta doctrina el carácter de las leyes, cuya dispensa se proyecta—Parece que en medio de los temores que agitan el espíritu de V. S. Yllma., se viese como animado á proceder desde que, segun lo ha declarado, solo se trata de un punto de mera disciplina—Si se adoptase sin limitacion tal principio, nada habria fijo y constante en el Gobierno Eclesiástico; y no solo los puntos de disciplina accidental y variable segun las circunstancias de los tiempos y lugares, sino tambien los de aquella disciplina universal que, segun la expresion del Sabio de Prat, están ya hoy fijados como el mismo dogma; quedarian sujetos á mudanzas y alteraciones—Y qué males no se podrian seguir de esta vacilacion ó incertidumbre de principios en materias de tanta gravedad!—

Cuando la Nacion ha reconocido y jurado sostener, como una de las primeras bases de su ley fundamental, la Religion Católica, Apostólica, Romana; no ha querido ciertamente excluir esta disciplina general que, sin duda, se reconoce como parte de nuestro derecho público eclesiástico, mayormente sobre objetos que tengan á su favor la sancion de los antiguos cánones, y el no interrumpido consentimiento de todos los Pueblos Católicos—

recho sobre la admision ó repulsa de una ley disciplinal, sino que se hace notar la irregularidad de suspender su ejercicio sin contemplacion al Supremo Poder Espiritual en aquellas leyes que han sido autorizadas por todos los Códigos de las Naciones Católicas—

De lo que el Senado deja expuesto, resulta que en un órden comun y prescindiendo de circunstancias extraordinarias y graves; no puede V. S. Yllma. suprimir ó disminuir las fiestas que hoy se observan en nuestra Yglesia; y en esto se adhiere á la opinion mas segura, y en la práctica generalmente recibida—

Pero el negocio ¿no mudará de aspecto cuando se interponen motivos de grave trascendencia, y por otra parte hay dificultad de ocurrir al Papa, ó enorme perjuicio en la demora?—

No hay autor, aun de los mas zelosos por la conservacion de las reservas pontificias que no estimen aquellas consideraciones como un justo motivo para excepcionarlas—En ellas se fundan para acordar á los Obispos la facultad de proceder á la dispensa para los matrimonios en los impedimentos que se juzgan reservados á la Santa Sede—En tales casos falla la razon de las reservas que han sido establecidas, no para destruccion, sino para edificacion—Los Obispos obran entonces ó en virtud de devolucion de su autoridad ordinaria, ó por que se reputan Delegados Apostólicos, ó por la epiqueya ó voluntad presunta de Su Santidad—

No tienen otro fundamento las dispensas del segundo grado de consanguinidad, cuyo impedimento antes del Concilio Tridentino habia sancionado una costumbre laudable; y que despues un Cánon del mismo Concilio estableció terminantemente—Y nótese que la práctica de esta dispensa en semejante grado ha ido mas allá de lo que marcaban los términos de la prohibicion—El Concilio habia dicho que tal dispensa no tuviese lugar sino por causa pública y respecto de los grandes Príncipes—Mientras tanto los Obispos la han otorgado mil veces, y la otorgan fuera de aquel caso, y sin aquella calidad, siempre que así lo reclaman las necesidades de los fieles, hay peligro en la demora, ó dificultad para obtenerla directamente de Su Santidad—Lo mismo sucede respecto de otras leyes ó puntos reservados, cuando concurren motivos graves y circunstancias que influyen considerablemente en el bien espiritual y temporal de los fieles en particular, ó de la sociedad en comun—

A este respecto inútil es acumular mayores pruebas, desde que V. S. Yllma. nos presenta las mas luminosas en la conducta que observa con la Grey que le está encomendada—Frecuentes dispensas ha hecho y hace V. S. Yllma., y no solo en los impedimentos de que se ha hablado anteriormente, sino aun en otros que aun cerca del Sumo Pontífice han encontrado y encuentran dificultades para ser dispensados—Un sentimiento de caridad, unido á la imposibilidad de ocurrir á aquel centro de la unidad comun, y un conjunto de motivos urgentes y egecutivos, han decidido á V. S. Yllma. á hacer tan noble empleo de su autoridad—

Así ha marchado V. S. Yllma. segun la mente y la letra de los Santos Cànones, para quienes la grande utilidad de la Yglesia y del Estado deben ser la base de las dispensas que se otorguen, bien sea por el Pastor Supremo de la Religion, bien por los Prelados inferiores en sus respectivas Yglesias—Estos Cánones han declarado, que así como las dispensas demasiado pródigas son perjudiciales y de una peligrosa trascendencia; otro tanto producen útiles efectos, cuando se conceden con sugecion á las reglas de la prudencia—Lejos de que entonces puedan mirarse como un abuso procuran frecuentemente mayor bien que aquel que resultaria de una exactitud nimiamente escrupulosa, y una adhesion inflexible á la letra de las Ordenanzas y de los Cánones—

Es por esto que San Agustin las compara á las incisiones que se hacen á los Arboles cuando se les ingerta; incisiones que son ventajosas al ingerto que saca del Arbol la nutricion y el jugo que lo hace vivir, y al Arbol que despues de haber sido ingertado, dá los frutos mas abundantes y de mejor gusto—

Segun el pensamiento de este Gran Santo, las dispensas son en alguna manera una herida que se hace á la ley; mas de aquí nace un mayor bien para aquellos á quienes se acuerda, y para la misma Sociedad—La autoridad de las leyes, lejos de recibir algun menoscabo, viene á ser mas respetable—Son excepciones particulares que las afirman, y prueban manifiestamente, que ellas son de una estrecha obligacion—

Si se quiere establecer como un principio, que los Obispos á consecuencia de haberse multiplicado las demandas de dispensas, remitieron á la Santa Sede el poder de dispensar, que sin limitacion habian ejercido en los tres primeros siglos de la Yglesia; no por eso han dejado de ejercerlo en ciertos casos, marcados en el derecho, ó fijados por el uso, y siempre cuando la necesidad lo ha exigido—Aquel uso constante y fundado sobre una prescripcion legítima en la opinion de doctos Autores, ha vuelto á poner á los Obispos en posesion de un derecho antiguo, interrumpido solamente por una práctica contraria—

La necesidad ha introducido tambien, que cuando no se pueda recurrir á la Santa Sede, ó por la distancia de los lugares, ó por causa de pobreza, ó porque se teme algun grave inconveniente, si la dispensa no es ejecutada con prontitud, los Obispos pueden darla en circunstancias tan críticas; y á la verdad, que nada es mas razonable que esta disciplina—Todo en la Yglesia está subordinado al bien de las almas; y este bien exige, que en estas ocasiones el Obispo pueda dispensar—El Señor Benedicto XIV reconoció este poder á los Obispos con relacion á los impedimentos del matrimonio, del modo que lo explica en las conferencias de su Diócesis sobre este Sacramento—

Pasa ya el Senado á hacer la aplicacion de las doctrinas y hechos prácticos que deja consignados al caso de la ley; ó sea mas bien de la costumbre que tiene reservada al Romano Pontífice la facultad de disminuir los dias festivos—No puede creer, que V. S. Yllma. contra la opinion general de los Autores, mire y considere esta materia de mayor gravedad que la de la dispensa de los impedimentos dirimentes del matrimonio, al menos en ciertos grados, y que la dispensa de algun impedimento impediente; por egemplo el de diversidad de creencia entre el Católico y el Herege—Sin embargo, por circunstancias extraordinarias, y concurriendo las causas de dificultad en el ocurso á la Corte de Roma, de peligro en la demora, y quizá tambien teniendo en vista la del aumento de la poblacion con arreglo á lo dispuesto en nuestras Leyes Patrias, se han hecho y se hacen dispensas de tales impedimentos—

Y á la verdad que solo un fanatismo irritante, ó una ignorancia tan atrevida como desmesurada, se habrian lanzado á disputarle su validez—Ninguna alarma han producido, ni producen en los espíritus—Personas las mas ilustradas, y las mas religiosas contraen sus matrimonios sin ningun temor de nulidad—Eclesiásticos los mas piadosos, y quizá los mas devotos de las reservas Pontificias, los autorizan—Tal es el respeto que profesan á las calidades que rodean los casos que se presentan, y al principio de la necesidad que siempre carece de Ley—

Pero con relacion á la disminucion de las fiestas ¿existe esta necesidad?—Supuesta su existencia ¿hay grave perjuicio en demorar el remedio?—¿Es incontestable la dificultad de ocurrir al Soberano Pontífice?—

En cuanto á la primera cuestion el Senado debe confesar, que por mas laudable que sea el celo que movió á la Yglesia y á los Pueblos á establecer diversas fiestas en honor de diferentes Misterios y Santos de nuestra Religion, su multiplicacion, hablando generalmente, siempre es gravosa al Estado, y aun á la misma Yglesia—Preciso es confesar, que la corrupcion de costumbres ha tenido poder para hacer que las festividades religiosas muden hoy de objeto—Lo que antes se deseaba para fomento de la virtud, quizá se ha convertido en alimento del vicio—Muy de atras viene este trastorno y este abuso—El llamó las atenciones de los Papas Paulo tercero, Urbano octavo, Benedicto catorce y Clemente catorce, obligándolos á expedir Bulas, por las que quedó rebajado un gran número de festividades, aunque talvez no llegaron á dejarlas en su justa medida—

El Gobierno ha aducido estos inconvenientes como uno de los principales fundamentos de su solicitud—Prolijamente ha detallado lo que se toca prácticamente en la Ciudad y campaña en los dias festivos—Ha notado la diferencia en el número de los delitos que se cometen en estos y en los de puro labor—A la verdad, que este debe llamar la atencion de V. S. Yllma., mucho mas desde que es de suponerse, que se han empleado y emplean los medios de precaver tales desórdenes, sin haberse logrado el resultado que se buscaba—

Son tambien de tenerse presentes las consideraciones que se deben á la agricultura, á las artes, manufacturas, industria, ciencias y al comercio—Todos estos objetos se resienten de la interrupcion de las obras de manos—La prohibicion de los trabajos serviles, ó puramente corporales, propios de la gente mas pobre, y de la que mayores auxilios necesita para sostener su familia; afecta considerablemente á esta clase, aun en los tiempos y en las épocas normales—

¿Como seria dable olvidar los perjuicios y enormes atrasos que ha sufrido esta Provincia á consecuencia de la guerra que ha debido sostener y que sostiene por tantos años?—Grandes dificultades toca la clase menesterosa, que aquí como en todas las Poblaciones es la mayor, para llenar sus necesidades—No les es posible disponer de todo el tiempo—Deben repartirlo con las atenciones del servicio público—Solo la abundancia del Pais hace menos dificil su posicion; pero siempre es cierto que necesitan del trabajo diario—

Véase, pues, por lo que queda expuesto, establecido el principio de grave necesidad que debe ser uno de los reguladores del juicio de V. S. Yllma. en la materia de que se trata—Con respecto al gravámen que pueda resultar en la demora, el Senado se refiere particularmente á lo que el Gobierno tiene declarado—Las razones en que se apoya para mirar como necesaria la diminucion de las fiestas, obran á favor de la urgencia con que deben remediarse los males que se lamentan—Nadie los conoce mejor que la Autoridad del Pais—Nadie puede valorarlos como ella—

El Senado ha dicho, que la dificultad del recurso á la Santa Sede, es un motivo que establece la facultad de los Obispos para proceder en ciertos casos urgentes, sin consideracion á las Leyes, ó á la costumbre que ordinariamente lo prohiben—El Senado lo repite—V. S. Yllma. así lo ha practicado y lo practica en la dispensa de algunos impedimentos matrimoniales—Este principio subsiste, aun cuando exista de hecho y de derecho la comunicacion con la Santa Sede—Mayor aplicacion tendrá, cuando por cualquier motivo se halle interrumpida—

En el caso actual ha de tenerse presente, no solo la dificultad física, sino tambien la dificultad moral y la política—Si V. S. Yllma. fuese el destinado para dirigirse á Roma en solicitud de la dispensa; se halla en el caso de la primera—Pero aun dado aquel paso, vendria á tocarse con el inconveniente de la demora que nunca seria de poca entidad, atendida la naturaleza de los males que se quiere remediar; y mucho menos desde que V. S. Yllma. ha creido que el Gobierno pide pronta providencia en este asunto—

Aquí le ocurre al Senado una observacion con motivo de esta urgencia, que V. S. Yllma. considera por parte del Gobierno; la que no quiere omitir por lo que contribuye á recomendar el mérito del Gefe del Estado, y á acreditar el respeto que consagra á la Silla de San Pedro—

Contestando á una nota de V. S. Yllma. de diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, dijo, entre otras cosas en trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete lo que sigue—
“Su Excelencia (habla el Oficial pri-
mero del Ministerio de Gobierno) “Su
“Excelencia dirigió á V. S. Yllma.
“la nota de diez y siete de Septiembre,
“proponiéndole la reduccion de dias
“festivos entre semana en la forma es-
“pecificada en ella—El Gobierno pudo
“dirigirse á Su Santidad, como lo ha
“hecho en otros asuntos; mas tuvo pre-
“sente, que en mil ochocientos treinta
“y dos V. S. Yllma. por su Ordenanza
“Episcopal de diez y seis de Noviem-
“bre de aquel año, ya se ocupó de un
“asunto de esta misma naturaleza, y
“dejó por lo tanto Su Excelencia al ar-
“bitrio de V. E. Yllma., tomar en con-
“sideracion este importante asunto con
“su acostumbrada piedad y sabiduría,
“y proceder segun las facultades que
“tuviere ó *pidiere* á Su Santidad el
“Sumo Pontífice, en quien el Gobier-
“no Argentino y el Gefe del Estado re-
“conocen el Centro Supremo de la
“Unidad dogmática y moral de la
“Yglesia, y cuyas prerogativas y reser-
“vas en los puntos de disciplina ecle-
“siástica, como Gefe Supremo y visi-
“ble de la Yglesia acatan y respetan,
“salvos siempre y en todos tiempos y
“casos los altos derechos de la Sobera-
“nía é Yndependencia Nacional sobre
“los expresados puntos de disciplina
“eclesiástica que puedan afectar la
“tranquilidad è Yndependencia de la
“República”—

De propósito ha querido el Senado citar estos conceptos, para que se conozca cual es el carácter y la índole religiosa de la actual Administracion; cuales sus ideas respecto del Sucesor de San Pedro; cuales sus principios con relacion á las reservas Pontificias—

En el mismo asunto de que se ocupa el Senado, se advierte, que distante ha estado el Gobierno de poner en un conflicto á V. S. Yllma. ni exigirle mas allá de lo que pudiese, pues que expresamente ha declarado, que dejaba al arbitrio de V. S. Yllma. el tomar en consideracion este importante asunto con su acostumbrada prudencia y sabiduría, y proceder segun la facultad que tuviere, *ó que pidiere* á Su Santidad el Sumo Pontífice—

Tal declaratoria es el argumento mas concluyente contra los que por malicia ó por ignorancia se proponen encontrar en esta medida un atropellamiento y violacion de los derechos y prerogativas del Supremo Pastor de la Yglesia—Esta misma declaratoria, aprovechada oportunamente, pudo servir á V. S. Yllma. de guia para dirigir sus procedimientos—Pero habiéndose dejado pasar el tiempo, las cosas deben tomar otro aspecto—Mayor demora por parte de V. S. Yllma. en concluir este asunto, no seria conforme á las reglas de la prudencia, ni digna de las atenciones que se merece el actual Supremo Magistrado de la Provincia—

Vuelve el Senado sobre el punto que dejó pendiente de dificultad en el recurso á la Santa Sede, que es uno de los motivos que pueden autorizar la dispensa—Esta dificultad es real, si se examina con una razon desapasionada—

La distancia por una parte que nos separa de Roma, y que no puede ser allanada por el auxilio de estrechas y frecuentes relaciones; la falta de un Representante de la Nacion en aquella corte, y la de otros móviles indispensables en todas partes, para que marchen los negocios con regularidad; los exponen á demoras larguísimas, ó á que se eternicen sin despacho—El Senado sabe que V. S. Yllma. siente prácticamente esta verdad, y lamenta la falta de contestacion á los diversos asuntos que ha dirigido al Soberano Pontífice—

De consiguiente, si hoy hubiese de venir de allí la dimunucion de los dias festivos, todas las probabilidades inducen á creer, que este asunto tendria igual resultado; ó cuando menos, se concluiria con una demora que, segun lo que ha expuesto la Autoridad, causaria enorme perjuicio á la sociedad—

Resultan, pues, en resúmen de todas las observaciones qua ha deducido el Senado los siguientes principios—Primero: Que hablando generalmente, V. S. Yllma. en la actual disciplina de la

Yglesia, y segun lo que tienen sancionado la Ley ó la costumbre, no puede disminuir los dias festivos que se guardan y observan en esta Yglesia—Segundo, que extraordinariamente está facultado para tal diminucion, en razon de la solicitud del Gobierno (que debe ser considerada como una de las causas graves entre las demas que expone,) de la dificultad de ocurrirse por V. S. Yllma. á Roma, y del perjuicio en la demora—

Al llegar aquí, forzoso le es al Senado prevenirse contra la nota de contradiccion con que pudiera marcársele por las opiniones que ha emitido hoy, y por las que dedujo en su informe de nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis—No teme que V. S. Yllma. encuentre tal contradiccion: tampoco la encontrará ningun juicio desapasionado—

Examínese con detencion aquel documento—Entonces el Senado propuso una cuestion que creyó debia ser prejudicial á cualquier dictámen sobre el principal asunto—Pero cuidó muy bien de dejar consignado algo que importase una negativa absoluta á la solicitud de la Autoridad—Lejos de esto, dijo lo mismo que en términos mas expresos reproduce hoy; esto es, que no consideraba á V. S. Yllma. con facultades ordinarias por la actual costumbre de la Yglesia para proceder; pero que tampoco le despojaria de las que pudiera investir en casos extraordinarios—

Con la mayor buena fé pidió una declaratoria que en su juicio aseguraba mejor la resolucion de tan árduo asunto, y dejaba al Senado consecuente con sus actos anteriores en la misma materia—

Sin embargo de no haberla obtenido, porque tampoco V. S. Yllma. la ha pedido directamente, esto no ha sido un estorbo para que el Senado exprima con franqueza sus ideas—Ha pesado las circunstancias del caso, el tiempo que ha corrido desde que se promovió este negocio; las consecuencias que se seguirian, si no llegase prontamente á su término—Ha dado por existente, al menos de hecho, la comunicacion con la Santa Sede, sin que esto lo haya mirado como un impedimento que inhabilite á V. S. Yllma. de expedirse en uso de sus facultades extraordinarias—

No ha temido el Senado, al pronunciarse de un modo tan claro, esos peligros que tanto afectan el corazon de V. S. Yllma., segun el tenor de su respetable nota—Ningun riesgo encuentra en esta medida para una conciencia ilustrada, ni menos recela, como V. S. Yllma., un prevaricato político—

No obstante, el Senado juzga muy oportuno que se instruya al Pueblo sobre los verdaderos motivos que han impulsado á V. S. Yllma. á esta resolucion, en el caso de adoptarla—Una buena y fundada redaccion en el Edicto que hubiese de expedir V. S. Yllma., prevendria equivocaciones, y contribuiria mucho á desvanecer cualquier error, capaz de perturbar la conciencia de los fieles—

El Senado, al concluir su informe, ruega á V. S. Yllma. le haga la justicia de creer que ha hecho cuanto le ha sido posible para llenar los justos deseos de V. S. Yllma—

Dios gue. á V. S. Yllma. m: a'—

MIGUEL GARCIA—*Saturnino Segurola—Francisco Silveira—Felipe Elortondo y Palacios—Domingo Caviedes*—El Canónigo Secretario, *Juan Antonio Argerich*—

EL EDITOR.

Los siguientes documentos oficiales instruyen de un incompetente é infundado reclamo dirigido por el Comandante del brig de guerra frances "*La Malouine*" al de Gualeguaychú; de la acertada conducta del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, General en Gefe del Ejército de operaciones contra los salvages unitarios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, y de la justa honorable resolucion adoptada por el Gobierno Argentino—

Por los documentos posteriores á ella se advierte que el Señor Contra-Almirante Le-Predour ha desaprobado la conducta de los Comandantes de "*la Malouine*, y de la "*Alsacienne*"—Las comunicaciones del Señor Contra-Almirante, son interesantes aun bajo otros respectos—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, &a. &a—

Cuartel General, Costa de Gualeguaychú, Noviembre 2 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 34 de la Federacion Entre-Riana, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Camarista Dr. D. Felipe Arana—

El infrascripto tiene el honor de pasar à manos de V. E. copias autorizadas de cuatro partes que ha recibido del Comandante de Gualeguaychú, con dos notas originales mas que al mismo se le han dirigido por el Comandante del brig frances de guerra "Malouine," todas relativas al suceso acaecido abordo de la goleta de guerra francesa "Venus" que conducía á su bordo algunos bandidos salvages unitarios, dignos aliados de la intervencion Anglo-Francesa, y demas ocurrencias que con este motivo han tenido lugar, para que V. E. los transmita al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de esa Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Nacion—

Tanto el titulado oficial Manuel Monzon y sus seis compañeros salvages unitarios que expresa el parte del Comandante de Gualeguaychú, fecha 27 del próximo pasado Octubre, se le han presentado en clase de pasados, como la lancha que traian, el infrascripto dispone con esta fecha se conserven en aquella Comandancia con toda seguridad, hasta que S. E. el Sr. Gobernador, Encargado de las Relaciones Exteriores, se sirva indicarle lo que ha de hacer á este respecto—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

JUSTO JOSE DE URQUIZA—

COPIA— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Comandante militar del Departamento—

Gualeguaychú, Octubre 27 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 34 de la Federacion Entre Riana, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Brigadier Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Justo José de Urquiza—

Exmo. Sr—

El infrascripto se apresura á poner en el superior conocimiento de V. E., que en este momento le acaban de ser remitidos por el Alferez D. José Alteño, encargado de la vigilancia del punto de la Calera, en el arroyo denominado Ñancay, un titulado Oficial llamado Manuel Monzon, y seis individuos de tropa procedentes de los salvages unitarios, que en calidad de pasados se le han presentado el dia de ayer en una embarcacion menor: el infrascripto procedió en el acto á averiguar por dicho titulado Oficial el motivo que habia ocasionado su fuga con las demas circunstancias que creyó del caso; resultando de su exposicion que pertenecian á una fraccion de salvages unitarios que desde la Ysla del Vizcaino remitian para la de Martin Garcia en la Goleta de guerra Francesa "La Venus," que mas abajo de la boca del Ñancay fueron invitados por el titulado Teniente Santos Suarez (alias Vívora), para sublevarse y lo efectuaron, dando muerte al Capitan de "La Venus," al Oficial Comisario de dicho buque y á dos individuos de su tripulacion, todos de nacion Francesa: que acto continuo hizo varar el buque dicho Suarez, y procedió á transbordar en una ballenera tambien Francesa la artillería, municiones y todos cuantos útiles de guerra existian en "La Venus," asi como los equipages &a.: que despues de toda esta operacion se dirigió para Buenos Aires, llevando en seguridad á un Oficial Oriental, encargado del transporte de dicha tropa, y el baqueano de la mencionada Goleta, con el objeto de presentarse allí: que en vista de esto y no estando Monzon conforme con ir á Buenos Aires, se dispuso presentarse en esta Provincia, con los seis individuos de tropa que le acompañan, y para verificar su proyecto, se embarcó en un bote perteneciente á dicha Goleta, de acuerdo con el titulado Oficial Suarez: quien lo armó con un fusil, una escopeta de dos tiros y un par de pistolas fulminantes, cuyas armas quedan en esta Comandancia—

En vista de todo lo expuesto ordenó el infrascripto al Oficial Alteño le remitiese en una carreta la embarcacion y útiles correspondientes à ella, en que habian venido los predichos pasados, con el objeto de depositarla, como lo está en la Capitanía de Puerto; previnièndole consiguientemente al titulado Oficial Monzon, permanezca con sus compañeros en esta Comandancia hasta tanto que V. E. se digne resolver lo que estime conveniente y fuere de su superior agrado—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—
Rosendo Maria Fraga—

Corresponde al original—
De órden de S. E—
José Ruperto Perez,
Oficial Mayor—

COPIA— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Comandante Militar del Departamento—

Gualeguaychú, Octubre 28 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 34 de la Federacion Entreriana, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Brigadier, Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Justo José de Urquiza—

Exmo. Sr—

Son las cuatro de la tarde, y acaba el infrascripto de recibir parte del Alferez D. José Alteño, encargado de la vigilancia de la costa del arroyo intitulado del "Ñancay," de haber invadido por dicho arroyo hasta el punto de la Calera tres balleneras de guerra, dos Francesas y una con pabellon Oriental, las mismas que en el acto de llegar alli regresaron precipitadamente dejando dicho en aquel punto el que comandaba dicha expedicion que el objeto que lo habia conducido hasta allí no era otro sino el de perseguir unos malévolos que habian hecho un atentado en el Rio Uruguay, y que en virtud de no hallarlos salian fuera de la Provincia—Agrega dicho Alferez Alteño que no bajó á tierra ningun individuo de las expresadas embarcaciones—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—
Rosendo Maria Fraga—

Corresponde al original—
De órden de S. E—
José Ruperto Perez,
Oficial Mayor—

COPIA— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Comandante Militar del Departamento—

Gualeguaychú, Octubre 30 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 34 de la Federacion Entre-Riana, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Brigadier, Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Justo José de Urquiza—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que acaba de recibir parte verbal del Oficial que manda la guardia apostada en la boca de este rio, en el que avisa habérsele presentado una lancha de guerra Francesa con un Oficial parlamentario portador de una comunicacion rotulada al infrascripto y dirigida por el Comandante de la Estacion Francesa en Yaguarí, y es la misma que tiene el honor el que firma de poner en las superiores manos de V. E. à fines que fueren de su superior resolucion—

El Oficial parlamentario fué recibido con todas formalidades del caso, haciéndole decir el infrascripto verbalmente que no estando autorizado por el superior Gobierno de la Provincia para contestar la comunicacion de que habia sido portador, era necesario al menos cuarenta y ocho horas hasta la resolucion superior del Exmo. Gobierno de V. E., asegurándole que durante este tiempo se le guardaria todo respeto y consideracion que merecia el acto que representaba—Contestó entonces dando sus agradecimientos, y agregando que en virtud de habérsele cumplido el plazo prefijado por su Comandante tenia forzosamente que regresar en el acto, como lo hizo, dejando encarecidos encargos para el infrascripto, á fin de que en oportunidad se le contestase la carta de que habia sido portador—

Dios gue. à V. E. m.s a.s—

Rosendo Maria Fraga—

Corresponde al original—
De órden de S. E—
José Ruperto Perez—
Oficial Mayor—

Bergantin de guerra Frances "La Malouine"— Yaguary, Octubre 27 de 1848—

Al Señor Comandante militar de Gualeguaychú (Entre-Rios)—

Señor Comandante—

Ynmediatamente que supe el crímen espantoso cometido à bordo de la Goleta Francesa "*La Venus*", por un puñado de miserables asesinos, me apresuré á daros aviso de ello por el primer patron que partió de aquí para Gualeguaychù—Habria tenido el honor de escribiros yo mismo; mas, no tenia detalle alguno sobre este horrible negocio, quise solamente preveniros en nuestro interés sobre todo, contra los atentados que estos individuos podian cometer en el rio, atacando y saqueando los buques mercantes, tanto mas, cuanto que ellos habian dicho al dejar la Goleta que se iban á Farapos—

Supe á la noche, por el piloto que habia conseguido escaparse, que despues de haber muerto al capitan de "*La Venus*", asesinaron á un oficial Frances pasagero, un marinero, y herido gravemente tres hombres de la Goleta, que saquearon completamente; el llamado Santos Suarez, *alias Vívora*, gefe de estos bandidos, quiso conducirlos á Buenos Aires—El crimen ciega algunas veces; pues refugiándose este miserable en un pais civilizado, despues de un delito semejante, habria debido pensar que corria à su pérdida; en Buenos Aires se habria hecho de él pronta justicia; yo no querria dudarlo—Persuadidos sin duda de esta verdad, sus dignos compañeros le dieron de puñaladas á su vez, y despues de haber arrojado su cadàver al mar, forzaron al piloto á conducirlos al Uruguay: se hallaban entonces en el Miní—El dia siguiente una parte de ellos se hizo desembarcar en la costa Oriental, los otros en número de seis ó siete, en el bote pequeño de "*La Venus*", que habian robado, así como la chalupa, entraron en el Arroyo de Ñancay; y acabo de saber que no tienen temor de presentarse en Gualeguaychú—Pero no será la Provincia de Entre-Rios, que servirá de refugio á estos viles asesinos; se sabe que hoy no se hallan allí malhechores, la firmeza y la justa severidad de S. E. el Sr. Gobernador, ha purgado de ellos su pais—

Me complazco en creer, Señor Comandante, que en un asunto de este género, que no tiene carácter alguno político, y en el que solo se trata de asesinos y ladrones, al castigo de los que debemos todos concurrir, no hallareis inconveniente alguno en tomar òrdenes de S. E. el Sr. Gobernador Brigadier General, para entregarme estos individuos, que yo remitiré à disposicion del Almirante Frances—La impunidad de tal crímen sería un ejemplo muy peligroso, ella aun alentaria á los miserables que frecuentemente han atacado á los buques mercantes en estas aguas—

Aprovecho presuroso esta ocasion, Sr. Comandante, para daros la seguridad de mis sentimientos de estima y consideracion la mas distinguida—

Vuestro muy humilde y muy obediente servidor—
El Comandante de la Malouine,
de Roseucoat—

COPIA— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Exmo. Sr. Brigadier, Gobernador y Capitan General D. Justo J. de Urquiza—

Gualeguaychú, Octubre 31 de 1848—

Exmo. Señor—

Ayer à la tarde tuve parte por el Oficial encargado de la guardia de la boca de habérsele presentado una lancha de guerra Francesa parlamentaria, la misma que habia recibido con las formalidades del caso; mas que habiéndole dicho el Oficial que conducia el parlamento que era portador de una comunicacion para mí, el Oficial de la guardia entonces no quiso recibirla sin primero darme cuenta como lo hizo verbalmente: contestéle que siempre que la comunicacion fuese en realidad de los marinos Franceses la recibiese y me la enviase, para dar con ella parte á V. E.; pero de ningun modo si ella (la comunicacion) tenia su origen de los salvages unitarios—En efecto el Oficial de la guardia, satisfecho que era del Comandante de la Estacion en Yaguary; la recibió y me la mandó inmediatamente, observàndose en esto que una torpe equivocacion del soldado conductor de mis órdenes le habia conducido á abrirla, en cuyo estado y con pesar tengo el honor de ponerla en las superiores manos de V. E—

Al Oficial parlamentario le hice decir de palabra: que yo no estaba autorizado para contestar: que dentro de cuatro dias, si el superior Gobierno me lo permitía, lo haria: y que en esta virtud, si gustaba, podria retirarse en razon á que se le cumplia el plazo que tenia designado por su Comandante, con la esperanza que sería contestado—

He recomendado con repeticion se le guarde al parlamento todo respeto y consideracion, hasta tanto que V. E. resuelva lo que fuere de su superior agrado—

De V. E. muy fino y obsecuente subalterno y amigo—

Q. B. L. M.
de V. E—
Rosendo Maria Fraga—

Corresponde al original—
De órden de S. E—
José Ruperto Perez—
Oficial Mayor—

Bergantin de guerra Frances *la Malouine*,
Yaguary, Octubre 28 de 1848—

Señor Comandante—

Mi chalupa que habia enviado à Ñancay en busca de los asesinos del capitan de "*La Venus*" acaba de entrar abordo; se me informa por el oficial que la mandaba que este arroyo termina en el territorio del Entre-Rios, hasta aquí habia creido que solo separaba Yslas, y temia que estos salteadores se estableciesen allí para saquear los bageles que allí entrasen—Las cartas de estas aguas que tenemos son inexactas; si hubiera sabido que se podria comunicar por tierra de Gualeguaychù á Ñancay me hubiera dirigido á vos desde el momento que hube sabido que estos hombres habian entrado allí, pues que desde luego podriais aprehenderlos y ponerlos fuera de estado de perjudicar—El bote de "*La Venus*" ha sido, se me dice, transportado á Gualeguaychú—

Os he dado sumariamente los detalles de este horrible crímen, no se trata aquí de un encuentro con un partido enemigo; son miserables pasageros abordo de un buque que aprovechan de la libertad que se les deja y de la demasiada confianza del desgraciado capitan para asesinarlo asi como à los que intentan resistir; el resto estaba aferrando las velas, los primeros que intentan bajar son muertos ó heridos, desde luego el buque queda á la disposicion de estos piratas de nueva especie, los botes son echados al agua y el buque saqueado, aun los efectos de los marineros—Me hallo convencido, Señor Comandante, que puedo contar con vuestra concurrencia para asegurar el castigo de tan graves delincuentes; asi como el mio no faltará jamas para perseguir y dar alcance á los ladrones que atentaren algun golpe de mano contra los buques del Entre-Rios ó de cualquiera otra Provincia—

Mando á un oficial con pabellon parlamentario aunque jamas hayamos estado en hostilidades con la provincia de Entre-Rios, espero le dareis una acogida consiguiente con la que siempre han hallado á mi bordo los patrones de los bageles del Entre-Rios que han venido allí—

Espero con confianza una respuesta favorable à mi justa solicitud, y os ruego acepteis de antemano mis muy distinguidos sentimientos—

El Comandante de la "*Malouine*,"
de Roseucoat—

Al Sr. Comandante Militar de Gualeguayohú, Entre-Rios—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS

El Ministro de R. E. del Gobierno de Buenos Aires—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndepend.cia y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Ejército de operaciones contra los salvages unitarios—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de la apreciable nota de V. E., fecha 2 del que rige, cuyo tenor es como sigue—

"El infrascripto tiene el honor de pasar á manos de V. E., copias autorizadas de cuatro partes que ha recibido del Comandante de Gualeguaychú, con dos notas originales mas que al mismo se le han dirigido por el Comandante del Brig Frances de guerra "Malouine," todas relativas al suceso acaecido à bordo de la Goleta de guerra Francesa "Venus", que conducia á su bordo algunos bandidos salvages unitarios, dignos aliados de la intervencion Anglo-Francesa, y demas ocurrencias que con este motivo han tenido lugar, para que V. E. lo transmita al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de esa Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la nacion—Tanto el titulado Oficial Manuel Monzon y sus seis compañeros salvages unitarios que expresa el parte del Comandante de Gualeguaychú, fecha 27 del próximo pasado Octubre, se le han presentado en clase de pasados, como la lancha que traian, el infrascripto dispone con esta fecha se conserven en aquella Comandancia con toda seguridad, hasta que S. E. el Sr. Gobernador, Encargado de las Relaciones Exteriores, se sirva indicarle lo que ha de hacer á este respecto"—

El Exmo. Sr. Gobernadar ha ordenado al infrascripto manifieste á V. E. que aprueba plenamente la acertada conducta que V. E. ha observado en este asunto—Ahora lo que corresponde es que V. E. ordene al Comandante de Gualeguaychú conteste al del buque de guerra Frances *Malouine*, que su solicitud de extradicion de los individuos que expresa, como que es un asun-

to internacional, debe ser dirigida al Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores y negocios de paz y guerra de la Confederacion Argentina por el órgano y autoridad competente: que à este Gobierno General de la República toca examinar las pruebas de los crímenes horribles de que se acusa á los refugiados, en qué territorio se cometieron, qué circunstancias mediaron, por qué y en qué calidad eran conducidos bajo pabellon Frances los mencionados reos en las interioridades de las Repúblicas del Plata, en un buque de guerra hostil á ellas, y si la actitud y conducta de las fuerzas navales de Francia contra estas Repúblicas puedan conciliarse con la reciprocidad necesaria en la extradicion, y aun con el principio mismo de ella, establecido por el Derecho de las Naciones en tiempos normales contra los crímenes de lesa-humanidad, como el envenenamiento, la falsificacion, el incendio, y el asesinato bárbaro, alevoso: que es procediendo conforme á los elevados principios de justicia, de civilizacion y de órden, que V. E. profesa, que se le indica la marcha que conforme á ellos debe seguir el mencionado Comandante Frances: y que el de Gualeguaychú siente disentir del juicio de aquel de que las fuerzas navales Francesas estén en paz con la Provincia de Entre-Rios, cuando tan injustamente hostilizan á la Confederacion de que esa Provincia es parte integrante, á su aliado el Exmo. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, y cuando son tan notorios los actos de agresion y saqueo, aun no reparados, cometidos por Garibaldi y sus aventureros en el mismo pueblo de Gualeguaychù en 1845, bajo la proteccion de la intervencion Anglo-Francesa, sin contar otros hechos de triste recuerdo, como la invasion de los rios Paraná y Uruguay que bañan la Provincia de Entre-Rios, y como sus costas amenazadas por la horrenda catàstrofe é incendio de Paysandú en 1846, entre un cúmulo de horrores, cuyos perpetradores aun no han sido sometidos á juicio público por la autoridad superior naval de Francia en el Rio de la Plata, como no lo han sido los piratas que infestan tan impunemente la navegacion de los rios interiores dominada por las propias fuerzas navales de Francia—

En cuanto á los individuos reclamados por el Comandante Frances V. E. dispondrá se les conserve presos en seguridad hasta el desenlace de la ulterioridad que tenga este asunto y resolucion definitiva que adopte este Gobierno—Y respecto de la lancha dispondrá V. E. continue como se halla depositada en seguridad—

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᵃ
y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

Por órden del Exmo. Sr. Gobernador, el infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E., para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental del Uruguay, Brigadier General D. Manuel Oribe, copias autorizadas de la nota fecha 2 del corriente, que ha dirigido à este Gobierno el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Ejército de Operaciones contra los salvages unitarios, adjuntando copias autorizadas de cuatro partes del Comandante de Gualeguaychú, con dos notas originales mas dirigidas á este por el Comandante del Brig frances de guerra "Malouine," relativas al suceso acaecido abordo de la goleta francesa "Venus," que conducía algunos salvages unitarios que se habian presentado en clase de pasados al enunciado Comandante, y eran conservados con seguridad, hasta que S. E. indicase lo que habia de hacerse á este respecto; y de la contestacion que en esta fecha le ha dado—

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires——

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᶜᶦᵃ,
y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Ejército de operaciones contra los salvages unitarios—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de la apreciable nota de V. E. fecha 16 de Noviembre último, cuyo tenor es como sigue—

"El infrascripto tiene el honor de incluir adjuntas á V. E. las dos comunicaciones originales que recibió por conducto del Comandante de Gualeguaychú, y que ellas fueron dirigidas por el Contra-Almirante Le Predour á los Comandantes de la "Agathe" y "Alsaciene," estacionadas en el Yaguary y Martin García; para que V. E. se sirva ponerlas á conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esa Provincia, Encargado de los Negocios generales, paz y guerra de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, para los fines que estimase convenientes"—

Ympuesto de ella el Exmo. Sr. Gobernador ha ordenado al infrascripto, que al avisar á V. E. su recibo, le reproduzca en contestacion lo que en nota de esta misma fecha se le dice en respuesta à la de V. E. de 16 de Noviembre próximo pasado, referente á este mismo negocio—

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

Señor Capitan—

La Venus me llega en este instante, y se me informa con dolor que han sido asesinados el maestre Girault y un marinero de este buque, muchos individuos heridos, por la sublevacion de los hombres de Yaguary que habiais embarcado en ella—¿A virtud de cuya órden habeis vos hecho embarcar à tales hombres en la Venus, cuando os habia encarecido absolutamente, de no mezclaros en nada de lo que concierne los negocios particulares de las gentes que os rodean?—

¿Cómo por otra parte no tomar las medidas de prudencia que reclama semejante embarco, puesto que habiais tomado sobre vos hacerlo ejecutar?—

¿Cómo habeis podido embarcar veinte salteadores de esta especie en un buque que no tenia igual número de hombres en su tripulacion?—

Dignaos hacerme conocer los motivos que os han hecho tomar una medida cuyas consecuencias han sido tan funestas—Nada he recibido de vos por la Venus—

Recibid, Señor Capitan, la seguridad de mi distinguida consideracion—

Contra-Almirante, F. LE PREDOUR—

Hoy 23 de Octubre de 1848—

Rada de Montevideo—Fragata la Constitucion, Octubre 19 de 1848—

Al Sr. Fournier, Comandante de la "Alsaciene"—
Martin Garcia—

Señor Capitan—

Estoy muy distante de dar mi asentimiento al proyecto que manifestais de hacer ascender la "Agathe" á Parapas—Vuestros deberes se limitan á preservar á Martin Garcia de las consecuencias de un ataque, y es á este encargo que es necesario limitar vuestro celo—No perdais jamàs de vista que hay quince buques franceses en Buenos Aires, que pueden ser secuestrados á consecuencia de un acto poco reflexionado de hostilidad—

Como el Sr. Gomensoro no hace siempre un muy buen uso de la fuerza, siento hayais puesto vuestra ballenera à su disposicion; no habria nada de sorprendente en que se sirviese de ella, para cometer algun acto de piratería—

Como os lo he dicho ya mas arriba, Sr. Capitan, defended á Martin Garcia si se le ataca, y sed muy moderado en vuestra conducta, como lo reclaman las circunstancias dificiles en las que nos hallamos colocados—

Aceptad, Sr. Capitan, la seguridad de mi distinguida consideracion—

El Contra-Almirante Comandante en Gefe de la estacion de Brasil y del Plata—

F. LE PREDOUR—

Esta carta se hallaba escrita cuando he recibido el triste detalle de la catástrofe acaecida á bordo de la Venus—¿Quién ha pues podido dar la órden de embarcar veinte sugetos perversos á bordo de la Venus?—¡El que fuere tendrá toda su vida que reprocharse la circunstancia que se ha consumado allí!—¿Cómo dejais á vuestros Oficiales ir á correr desde Martin Garcia à Yaguary?—

Haced volver á entrar la Agathe y limitaos, como os lo tengo ordenado, á defender á Martin Garcia, si se le ataca—

Suplicad al Sr. Rosencour por la primera ocasion me haga saber un poco pronto á virtud de cuyas órdenes habia hecho embarcar á bordo de la Venus una tropa de salteadores mas considerable que la tripulacion de este buque—

Contra-Almirante, F. LE PREDOUR—

Octubre 23—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᶦᵃ
Y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

Por órden del Exmo. Sr. Gobernador, el infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, copias autorizadas de la nota fecha 16 del próximo pasado Noviembre, que ha dirigido à este Gobierno el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Ejército de operaciones contra los salvages unitarios, adjuntando originales dos comunicaciones que recibió por conducto del Comandante de Gualeguaychú, expresando que fueron dirigidas por el Contra-Almirante Le Predour á los Comandantes de la "Agathe" y "Alsaciene;" y de la contestacion que en esta misma fecha se le ha dado—

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires—

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᶜᶦᵃ,
y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Egército de operaciones contra los salvages Unitarios—

El Exmo. Señor Gobernador se ha impuesto de la apreciable nota de V. E., fecha 18 del próximo pasado Noviembre, cuyo tenor es como sigue—

"El infrascripto ha recibido del Comandante militar de Gualeguaychú la comunicacion que original acompaña á V. E., que le fué dirigida por el Comandante de la Estacion Francesa en Yaguary, relativamente à las que con nota del infrascripto fecha 2 del corriente se le acompañaron á V. E., sirviéndose elevarla al conocimiento del Exmo. Gobierno General, Encargado de las Relaciones Exteriores, Paz y Guerra de la Confederacion Argentina, á fin de que se digne transmitirle al infrascripto su Superior resolucion á este respecto"—

En vista de ella, S. E. ha ordenado al infrascripto que al avisar á V. E. su recibo, le reitere en contestacion lo que se le dijo en nota del 30 del próximo pasado Noviembre en respuesta á la de V. E. de 2 del mismo, referente á este asunto—

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

Bergantin de guerra Frances Malouine—

Yaguary, Noviembre 14 de 1848—

Al Sr. Comandante militar de Gualeguaychú, "Entre-Rios"—

Señor Comandante—

En el primer momento de indignacion, que me hizo sentir la noticia del crímen horrible cometido abordo de la Goleta Francesa *La Venus*, tuve el honor de escribiros, para daros sus detalles, y terminaba pidiéndoos la entrega en mis manos de los miserables que en él tomaron parte—No habia reflexionado entonces, Sr. Comandante, que no perteneciendo estos hombres, por culpables que fuesen, à la Nacion Francesa, no podiamos nosotros ser sus jueces, y que por consecuencia los pasos que dí, eran mas bien del resorte del Gobierno de Montevideo que del mio—

Deseoso de no separarme de este principio de legalidad, vengo en agradeceros, Señor Comandante, haberos dignado hacer verificarse investigaciones en relacion à estos individuos, á fin de poder determinar sobre mi pedido, que os ruego considerar como no ocurrido—

Tengo por lo demas bastante confianza, Señor Comandante, en los sentimientos elevados que distinguen á S. E. el Gobernador General, y en el órden que reina en la Provincia del Entre-Rios, para temer que estos criminales puedan en lo sucesivo ejercer sus salteamientos en el rio—

Me atrevo á esperar, Señor Comandante, que tendreis á bien hacerme entregar el bote de la Venus, y las armas que estos miserables habian robado allí, entre otras la escopeta del infortunado Capitan—En esta esperanza os ruego tengais à bien recibir de antemano todo mi agradecimiento, y la expresion de mi pesar de haberos ocasionado incomodidades—Y no terminaré sin expresaros, cuan reconocido he estado por las órdenes, que os habeis dignado dar vos mismo, para asegurar una buena acogida al oficial que era portador de mi primera carta—Deseo vivamente, Señor Comandante, reconocer estos buenos procedimientos—Tened á bien creer que me seria muy grato poder seros útil en alguna cosa, durante mi permanencia en Yaguary—

Aceptad, os ruego, la seguridad de los muy distinguidos sentimientos—

de vuestro muy obediente servidor—

El Comandante de la Malouine,

de Rosencour—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᶦᵃ
y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

Por órden del Exmo. Sr. Gobernador, el infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, copias autorizadas de la nota fecha 18 del próximo pasado Noviembre, que ha dirigido á este Gobierno el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, General en Gefe del Ejército de Operaciones contra los salvages Unitarios, en que acompaña original una comunicacion que ha recibido del Comandante militar de Gualeguaychú, que le fué dirigida por el de la estacion Francesa en Yaguary, siendo relativa á las que acompañó con nota fecha 2 del mismo; y de la contestacion que con esta fecha se le ha dado.

Dios gue. á V. E. mˢ aˢ—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 9 de Enero de 1849.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada billete.	Tiempo vencido Meses.	Dias.	Prémio á 1½
9,000	3	17	481 4
9,000	»	»	481 4
9,000	»	»	481 4
3,000	»	»	160 4
9,000	»	»	481 4
800	»	»	42 6
200	6	25	20 4
2,000	»	»	205
6,000	3	2	276
6,000	»	»	276
1,500	»	»	69
5,000	»	5	237 4
9,000	»	26	522
9,000	»	»	522
6,000	»	20	330
84,500			4,587 2

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 8	5,002,489 7½	38 7¾	4,615,153 2	1,986	388,100	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	44,303 6	....	43,918 4				
Letras vencidas y cobradas	7,061 5						
	5,053,855 2½	38 7¾	4,659,071 6	1,986	388,100	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	....	....	....	....	84,500		
Premio id. id	4,587 2						
Letras vencidas y cobradas		....	7,061 5				
Existencia	5,049,268 ½	38 7¾	4,652,010 1	1,986	303,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	5,053,855 2½	38 7¾	4,659,071 6	1,986	388,100	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 9 de Enero de 1849.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	F'do. para devoluc'es.	HABER	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	F'do. para devoluc'es.
Exist'cia. de ayer. De comisos	....	1,606 ¾							
Del Estado	53,523 5	....	....	8½	A la Tesorería General	44,303 6	....	43,918 4	
Entrada	809 3	....	43,918 4						
Salida	34,590 2								
Puerto	4,771								
Contribucion	4,133 1				Existencia	53,523 5	1,606 ¾	....	8½
	97,827 3	1,606 ¾	43,918 4	8½		97,827 3	1,606 ¾	43,918 4	8½

Buenos Aires, Enero 9 de 1849—

Vº Bº—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Queche nacional San Jorge, de 13 toneladas, patron Francisco Solary, de San Salvador el 6, con 391 arrobas sebo, 190 idem grasa, 33 idem cerda; al patron.

Pailebot correntino Fenix, de 13 tns., p. Manuel Benguechea, de la Victoria el 20 del pasado, con 12 fardos lana, 15 chiguas cerda, 11 sacos sebo, 10 barricas idem, 20 cueros vacunos; á Ochoa.

Bote n. Magdalena, de 10 tns., p. Juan B. Pasano, del Monte el 5, con 26 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Teresa, de 22 tns., p. Telmo Lagomasini, de San Nicolas el 4, con 22 fardos lana, 80 fanegas maiz, 164 cueros vacunos, 132 docenas idem lanares, 30 arrobas grasa, 3 chiguas cerda, 3 bultos sebo, 73 bolsas cerda, 11 cajones sebo, 1 bolsa cerda; á P. Botet.

Balandra n. Juancito, de 10 tns., p. José Perin, de Santa Fé el 4, con 3,300 sandias; al patron.

Goleta n. Luisa, de 121 tns., capitan José Muratori, del Buceo el 6, en lastre; al capitan.

Goleta noruega Delphin, de 217 tns., cap. Howade, de Santos el 22 del pasado, con 963 bolsas azucar, 56 rollos tabaco; á J. C. Meyrelles.

Bergantin ingles Croxdale, 294 tns., cap. Diego Douglas, de Liverpool el 12 de Julio y de Rio Janeyro el 6 de Diciembre último, con 225 toneladas carbon de piedra, 30 cajones mercancías y 102 pasageros; á Mc. Donald.

Bergantin americano James Caskee, de 283 tns., cap. R. Herman, de Cadiz el 25 de Septiembre y de Rio Janeiro el 8 de Diciembre últimos, con 250 lastres de sal; á Lezica.

Bergantin ingles paquete de S. M. B. Kestrel, comandante Baker, de Rio Janeyro el 27 del pasado, y de Montevideo ayer, conduciendo la Valija de Correspondencia de Europa, perteneciente al mes de Noviembre último.

Son Nacionales	6
Id. Extrangeros	4
Total	10

Buenos Aires, Enero 8 de 1849.

Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos, cargamentos, &a.

Goleta nacional Maria Luisa, de 39 toneladas, patron Juan Silva, para Santa-Fé, con 9 pipas vino, 6 barricas azúcar, 2 rejas de fierro; por C. J. Moreyra.

Ballenera n. Dos Hermanos, de 4 tns., p. Lázaro Facio, para las Palmas, en lastre; por el patron.

Ballenera n. Carlos Alberto, de 5 tns., p. Juan B. Canale, para las Palmas, en lastre; por el patron.

Bergantin ingles Flint, de 306 tns., cpn. Diego Graham, para Falmouth, con 21,201 cueros vacunos secos; por Juan Best y hermanos.

Bergantin Peruano Aurora, de 203 tns., cpn. R. Marshall, para Valparaiso, con 357 cajones sebo; por Bunge, Bornefeld y Ca.

Son Nacionales	3
Id. Extrangeros	2
Total	5

Buenos Aires, Enero 8 de 1849.

Pedro Ximeno—

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN.